



Es Copia Fiel del Original

“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00773-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 22 JUL 2010

VISTO: El Informe Nº 743-2010/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 22 de junio del 2010, Nota de Coordinación Nº 110-2010/GOB.REG.TUMBES-P-SGR, de fecha 24 de mayo del 2010, Informe Nº 119-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-ORH-UP, de fecha 31 de marzo del 2010 y Expediente de Registro Nº 01620, de fecha 19 de febrero del 2010, sobre solicitud de reintegro de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 00143-2005/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 25 de agosto del 2005, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, otorgó a doña **MARTHA ESCALANTE YARASCA**, dos (02) remuneraciones totales, ascendente a la suma de SESENTIDOS Y 62/100 NUEVOS SOLES (S/. 62.62), por concepto de **SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO**, y dos (02) remuneraciones totales, ascendente a la suma de SESENTIDOS Y 62/100 NUEVOS SOLES (S/. 62.62), por concepto de **SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO**, por el fallecimiento de su señor padre don LEON ESCALANTE PAUCAR, ocurrido el día 24 de abril del 2010; subsidios que han sido calculados en función a la remuneración total permanente que establece el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Que, mediante Expediente de Registro Nº 01620, de fecha 19 de febrero del 2010, doña **MARTHA ESCALANTE YARASCA**, solicita el reintegro de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, alegando que le corresponde el pago de dichos subsidios en función a la remuneración total;

Que, conforme lo establece el Artículo 213 de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General: “**El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter**”; por tanto, interpretando la solicitud presentada por la recurrente se deduce que se trata de un recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 00143-2005/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 25 de agosto del 2005;





Es Copia Fiel del Original

“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

Resolución Ejecutiva Regional

Nº00773-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 22 JUL 2010

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, de la revisión de lo actuado, se observa que la Resolución Gerencial General Regional Nº 00143-2005/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 25 de agosto del 2005, le fue notificada a la recurrente el día 31 de agosto del 2005, tal como se aprecia de la constancia de notificación que obra en lo actuado (folios 12);

Que, no obstante haber quedado firme y consentida la Resolución Gerencial mencionada en el Considerando precedente, la administrada con Expediente de Registro Nº 01620, de fecha 19 de febrero del 2010, está solicitando reintegro de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio por el fallecimiento de su señor padre. Resolución que no ha sido impugnada dentro del plazo que dispone la ley, y pretender hacerlo ahora, después de transcurrido más de cuatro (04) años y cuando el acto ha quedado firme;

Que, en tal sentido, habiendo quedado firme y consentida la Resolución Gerencial General Regional Nº 00143-2005/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 25 de agosto del 2005, la misma que tiene la categoría de cosa decidida en Sede Administrativa, no es procedente pronunciarse sobre el fondo del asunto de lo solicitado por la recurrente, por lo que la conducta de la administrada resulta temeraria, al iniciar un procedimiento que ya ha sido resuelto y consentido, incumpliendo con el principio de conducta procedimental, por tanto, debe estarse a lo resuelto en la Resolución antes acotada;



Estúpida Fiel del Original

“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00773-2010/GOB. REG. TUMBES

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Sr. Arsenio Costa Curo
Jefe de la Unidad Trámite Documental

Tumbes, 22 JUL 2010

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña **MARTHA ESCALANTE YARASCA**, contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 00143-2005/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 25 de agosto del 2005, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
[Signature]
Lic. Rogger A. Ocampo Prado
PRESIDENTE REGIONAL (e)

